



RESOLUCION DE SOLICITUD

REF. 012-UAIP-USU-2024.

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután, a las nueve horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro.

I. CONSIDERANDOS:

- A las trece horas del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, se Recibió Solicitud de Acceso a la información de manera presencial por la ciudadana -----, mayor de edad, del domicilio de **Usulután Este**, Departamento de **Usulután**, portadora de su Documento Único de Identidad número -----, en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

Nómina de nuevas contrataciones de recurso humano a partir del 01 de mayo al 08 de agosto de 2024, que contenga: nombre completo, cargo nominal y funcional, salario y fecha de contratación, que haya realizado la Alcaldía Municipal de Usulután Este, Departamento de Usulután.

- Mediante auto de las trece horas con veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

- Con base a las funciones que le corresponde a la Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de



Alcaldía Municipal de Usulután Este

Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)**

En base al amparo o criterio adoptado por la **Sala de Contencioso Administrativo en el caso bajo la referencia 21-20-RA-SCA (16/11/2020), retomado por el IAIP en NUE 129-A-2020 desde abril 2021.** En ese contexto, es oportuno proteger los nombres de servidores públicos, en la cual se le hace saber al solicitante de lo establecido en la sentencia de la Sala de Contencioso Administrativo bajo la referencia **21-20-RA-SCA.**

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 08 de agosto de 2024, se solicitó a la Unidad de Recursos Humano la **nómina de nuevas contrataciones de recurso humano a partir del 01 de mayo al 08 de agosto de 2024, que contenga: nombre completo, cargo nominal y funcional, salario y fecha de contratación, que haya realizado la Alcaldía Municipal de Usulután Este, Departamento de Usulután.**

Con fecha 13 de agosto de 2024, el jefe de la unidad mencionada, remitió nota de respuesta del requerimiento solicitado, adjunto nómina de nuevas contrataciones de recurso humano a partir del 01 de mayo al 08 de agosto de 2024, que contiene: cargo nominal y funcional, salario y fecha de contratación, que ha realizado la Alcaldía Municipal de Usulután Este, en su versión original contiene elementos de carácter confidencial por lo cual se extendió la versión pública conforme a lo establecido en los artículos 30, 24 y 6 literal a, de la Ley de Acceso a la Información Pública.



III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto: -----
- d) Archívese el expediente administrativo.




Licda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información

La presente resolución de solicitud de información en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de los servidores públicos y de ciudadanos. En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 30, 24 y 6 literal a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.